

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informándole que el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, realizó la devolución de las piezas procesales informando sobre la comparecencia a notificarse personalmente por parte del demandado. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 4 de agosto de 2023
DÍAS PARA PAGAR: 8, 9, 10, 11 y 14 de agosto de 2023.
DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 22 de agosto de 2023.

Vencido dicho término, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

En la fecha, **19 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES
DE CALDAS - COOAMIGA NIT 900.048.856-1
DEMANDADOS: REINALDO VÁSQUEZ MARULANDA C.C. 10.210.766
RADICADO: 1700140030102023-00307-00

Auto Interlocutorio No. 1095-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia las devoluciones de las diligencias por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia respecto a la práctica de la notificación a la parte demandada. Sobre el particular se tiene que el día **4 DE AGOSTO DE 2023**, compareció a notificarse personalmente de la demanda **REINALDO VÁSQUEZ MARULANDA**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Considerando que el término para la contestación de la demanda venció el **22 DE AGOSTO DE 2023**, sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$2.085.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS - COOAMIGA** con número de identificación tributaria **900.048.856-1**, en contra de **REINALDO VÁSQUEZ MARULANDA** con cédula de ciudadanía No. **10.210.766**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$2.085.000,00)**.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.171 del 20 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e1f0318622286a00ede874c1ae7ffec7d66d032fb83e934a099bc0c2b46933**

Documento generado en 19/10/2023 11:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>